

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República: requisitos

Artículo 110

El Presidente de la República es el Jefe del Estado y personifica a la Nación.

Para ser elegido Presidente de la República se requiere ser peruano por nacimiento, tener más de treinta y cinco años de edad al momento de la postulación y gozar del derecho de sufragio.

CONCORDANCIAS:

C.: arts. 37, 39, 51, 74, 80, 81, 82, 86, 87, 102 inc. 7), 103, 104, 111 a 118, 135, 139.18, 145, 160, 162, 172, 178; C.P.: arts. 1, 2; C.T.: art. X; L.O.E.: arts. 106, 107; D.Leg. 560: art. 1; C.A.D.H.: art. 23; P.I.D.C.P.: art. 21; P.I.D.E.S.C.: art. 25; Convenio 169 de la OIT: art. 6.b.

Mario Castillo Freyre

Los gobernantes cumplen su función a través de procesos de decisión, los mismos que terminan en acciones que afectan a toda la sociedad o en la regulación o coordinación de las relaciones particulares.

Por su parte, los gobernados, a través de su conducta, traducen —o no— el reconocimiento o la aceptación de los gobernantes, y les confieren —o no— legitimidad en el ejercicio del poder. Asimismo, los gobernados participan de diversos modos en los procesos de decisión o de gobierno.

En el sentido más amplio —destaca Loewenstein⁽¹⁾—, todo Estado con unas determinadas relaciones entre los detentadores y los destinatarios del poder, expresada en la forma de permanentes instituciones gubernamentales, es un sistema político; su característica esencial es el aparato o mecanismo a través del cual se lleva a cabo la dirección de la comunidad y el ejercicio del dominio.

En ese sentido, el presidencialismo constituye una forma de gobierno o régimen político donde —en estricto— el Presidente es, a la vez, Jefe de Estado y Jefe de Gobierno en una República.

(1) LOEWENSTEIN, Kad. *Teoría de la Constitución*. 2ª edición, Ariel Demos, Barcelona, 1982, p. 30.

La Academia de la Lengua Española⁽²⁾ define al presidencialismo como un sistema de organización política en que el Presidente de la República es también Jefe del Gobierno, sin depender de la confianza de las Cámaras.

El Régimen Presidencialista se desarrolló inicialmente en los Estados Unidos de América, sobre la base de la Constitución de 1787. Ella constituye el modelo por excelencia del presidencialismo.

De esta forma, y con la idea de evitar tanto el despotismo legislativo como el absolutismo del Ejecutivo, los Estados Unidos de América montaron en su sistema gubernamental diversos e independientes detentadores del poder, unidos por una mutua coordinación. Para ello separan las actividades estatales en tres grandes áreas, asignando un *body of magistracy* a cada una de ellas. Un Presidente para el Ejecutivo, el Congreso Legislativo y los Tribunales para el Judicial; otorgándose autonomía y monopolio de acción a cada uno de estos detentadores del poder en el ejercicio de sus funciones, siguiendo el principio de la especialización. Pero como eran conscientes de que el aislamiento rígido de las funciones estatales produciría bloques entre los detentadores del poder, conduciendo estos bloques a la parálisis del proceso político, concibieron ciertos puntos de contacto donde solo mediante la coordinación y la cooperación entre los detentadores se alcanzaría la validez constitucional y legal en la actitud estatal específica y previamente determinada.

Las repúblicas latinoamericanas tomaron la institución de la presidencia, de la Constitución de los Estados Unidos de América. Todos los países latinoamericanos son presidencialistas.

Latinoamérica ideó la figura del Presidente de la República elegido por el pueblo, con poderes propios, y con atribuciones esenciales, pero también con limitaciones constitucionales.

Se puede decir que el Continente Americano ha inventado la figura del Presidente.

La institución presidencial, con facultades propias y extensas de gobierno efectivo, se alimenta en nuestros países en una fortísima tradición y en hábitos populares incoercibles.

El pueblo ve en el Presidente un indispensable contrapeso, no solo de la ligereza y falta de meditación de sus parlamentarios, sino de la tendencia de estos a ceder ante la indebida presión de los intereses locales o privados.

Las características del presidencialismo latinoamericano, responden a un estado económico y social que impone sus leyes inflexibles a la evolución política.

(2) REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. *Diccionario de la Lengua Española*. Tomo II, vigésima edición, Madrid, 1984, p. 1100.

Entre los factores sociales que hacen que prime el presidencialismo como forma de gobierno en el Continente Americano, podríamos señalar los siguientes:

- (a) La tendencia al paternalismo político, a encarnar al poder en un hombre, "el mito del gobernante protector", a personalizar el poder, a otorgar confianza a un caudillo más que a una institución, inclusive en los Estados Unidos de América.
- (b) A que el triunfo electoral se debe —en gran parte— a las condiciones personales del candidato, tanto o más que a la ideología del partido que lo lanza o a su programa de gobierno. El éxito en la votación depende —en gran medida— de la simpatía, la calidad personal del líder (*leader*) y la aptitud de captar votos (*de vote getter*), más que del contenido de su programa electoral.

Frente al régimen presidencial clásico⁽³⁾ aparece el presidencialismo como "una aplicación deformada de este, por debilitamiento de los poderes del Parlamento e hipertrofia de los poderes del Presidente; de ahí su nombre. Funciona sobre todo en

(3) Maurice Duverger precisa que son tres los caracteres que distinguen al Régimen Presidencial Clásico:

- a) El Presidente es a la vez Jefe de Estado y Jefe del Gobierno y ejerce efectivamente sus poderes. Los Ministros no tienen autoridad política propia: son los dirigentes administrativos de sus departamentos ministeriales y colaboradores del Presidente en el plano gubernamental.

No forman un órgano colectivo.

El régimen Presidencial clásico no conoce un Consejo de Ministros donde las decisiones se toman en común. Cuando el Presidente reúne al conjunto de los Ministros —que se llaman "Secretarios"— es solamente para recibir su parecer. La decisión solo le pertenece a él.

- b) Ese Jefe único del Estado y del Gobierno —continúa Duverger— es elegido por toda la Nación, por medio del sufragio universal y directo.
- c) Asimismo, anota Duverger, el Presidente y el Parlamento son independientes uno de otro, de una manera más rigurosa; de ahí el nombre de separación de Poderes "tajante" o "rígida", que los teóricos del Derecho Constitucional dan a veces al Régimen Presidencial Clásico de los Estados Unidos de América.

Los elementos esenciales de esta independencia son: que el Parlamento no puede derribar al Gobierno Presidencial con un voto de desconfianza, y que el Presidente no puede disolver el Parlamento.

En ese sentido —dice Duverger—, están condenados a vivir juntos sin poderse separar, es un matrimonio sin divorcio. Esto concede al Gobierno Presidencial una estabilidad segura, aun cuando el sistema de partidos no permita reunir una mayoría parlamentaria, lo que sucede en los Estados Unidos de América, a pesar del bipartidismo aparente, porque en realidad se trata de un pseudobipartidismo, en el que cada parlamentario vota como quiere... Si el Régimen Presidencial Clásico conduce a un Gobierno estable, no conduce necesariamente, como se cree a menudo, a un Gobierno fuerte.

(DUVERGER, Maurice. *Instituciones políticas y Derecho Constitucional. Las relaciones Parlamento-Gobierno*. Ediciones Ariel, Barcelona, 1970. Citado por BLANCAS BUSTAMANTE, Carlos; LANDA ARROYO, César; y RUBIO CORREA, Marcial. *Derecho Constitucional General*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 1992, tomo II, p. 157)

los países latinoamericanos que han transportado las instituciones constitucionales de los Estados Unidos de América a una sociedad diferente, caracterizada por el subdesarrollo técnico, el predominio agrario, las grandes propiedades agrícolas y la semicolonización por la vecina y superpoderosa economía de los Estados Unidos".

Estos elementos, destaca Maurice Duverger, hacen casi imposible el funcionamiento de la democracia liberal. De esta manera, algunas naciones latinoamericanas conocen las dictaduras puras y simples, y las instituciones presidenciales son allí solamente un puro camuflaje, como las instituciones parlamentarias en otros países subdesarrollados. Otras naciones de América Latina conocen regímenes intermedios entre la democracia liberal y la dictadura. Se está más cerca de la dictadura cuando el ejército desempeña un gran papel, sin ejercer directamente el poder, pero interviniendo cuando el ejercicio del poder no le agrada, o cuando un partido dominante monopoliza la representación política.

Consecuentemente —finaliza Duverger—, el Presidente es mucho más poderoso que el Parlamento, sin que este esté desprovisto de toda posibilidad de oposición. En la práctica, es muy difícil distinguir semejante situación de la anterior. Según los periodos, un mismo país puede pasar de la "semidictadura" al "Presidencialismo", sin que sea posible distinguir la línea de separación entre ambos.

La forma de Gobierno que prevé la Constitución Peruana de 1993 es la misma que la de la Constitución de 1979. Se adopta una forma mixta entre el presidencialismo y el parlamentarismo puros; nos rige, pues, lo que se conoce como un presidencialismo controlado, atenuado o, como dice Delgado Guembes, un parlamentarismo presidencial.

Nuestra forma de Gobierno tiene marcados aspectos afines al Presidencialismo, como también otros que son afines al Parlamentarismo, lo que conlleva a que la forma de Gobierno que rige en el Perú no pueda encuadrarse —teóricamente— en ninguna de las dos, pero tiene rasgos Presidencialistas que le imponen el sello distintivo, más allá de si dicho Presidencialismo resulta atenuado, en el plano constitucional.

Asimismo, precisa Delgado Guembes que las notas características de nuestra forma de gobierno son las siguientes:

- (1) La capacidad del Presidente de la República para dirigir la política general del gobierno, aun cuando es políticamente irresponsable ante el Parlamento.
- (2) La facultad del Presidente de la República para nombrar, tanto como para remover, al Presidente del Consejo de Ministros, así como a los demás miembros del gabinete, a propuesta y con acuerdo del Presidente del Consejo de Ministros.
- (3) La compatibilidad esencial entre el mandato parlamentario y la pertenencia al gabinete, o incluso como Vicepresidente de la República.

- (4) La competencia del Parlamento para investir (otorgar confianza), así como para remover (censurar o negar confianza).
- (5) La facultad del Presidente de la República para disolver el Parlamento.
- (6) El rol arbitral del electorado para dirimir en caso de confrontación entre el Parlamento y el Gobierno, de modo que determine la disolución del Parlamento.

De acuerdo a nuestra Constitución, el Presidente de la República, quien además de ser Jefe de Estado es Jefe de Gobierno, no solo representa, sino también personifica a la Nación.

Esta concepción demuestra de manera palmaria de qué forma está presente en la idiosincrasia de la sociedad peruana la importancia y preponderancia de la figura del Presidente de la República.

El problema está en la deformación de cómo debe entenderse ese "personificar a la Nación", situación que muchas veces degenera en visos autoritarios, propios de la Francia de Luis XIV ("El Estado soy Yo").

En base a las características que imprimen —y que han marcado— a nuestras Constituciones, podríamos argumentar que la "interdependencia coordinada de Poderes", a la que se refieren los constitucionalistas nacionales, lo es tan solo en la letra constitucional; a decir verdad, esa "coordinación de esfuerzos" entre los Poderes o facultades del Estado, no es efectiva en la práctica.

A tenor de nuestras normas constitucionales, podríamos señalar que dentro de ese sistema "híbrido" de gobierno, los diferentes órganos, poderes o facultades del Estado deberían desarrollar sus esfuerzos de modo "coordinado e interdependiente" en pro del bien común.

Sin embargo, la manera como en realidad esas facultades estatales se materializan en la sociedad peruana, nos lleva a denotar que dicha "interdependencia coordinada de Poderes", tan solo queda en la letra.

Para finalizar, juzgamos apropiado resaltar que los requisitos para postular al cargo de Presidente de la República son bastante flexibles.

El candidato debe cumplir simplemente con tres requerimientos para ser considerado apto para postular a la Presidencia de la República: ser mayor de 35 años, ser peruano de nacimiento y tener derecho al sufragio. Lamentablemente, no se exige nada más para poder postular.

DOCTRINA

DUVERGER, Maurice. *Instituciones políticas y Derecho Constitucional. Las relaciones Parlamento-Gobierno*. Ediciones Ariel, Barcelona, 1970; BLANCAS BUSTAMANTE, Carlos; LANDA ARROYO, César; y RUBIO CORREA, Marcial. *Derecho Constitucional General*. Tomo II, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 1992; LOEWENSTEIN, Karl. *Teoría de la Constitución*. Segunda edición, Ariel Demos, Barcelona, 1982; REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima Edición, Tomo II, Madrid, 1984.
